



PROCESO DE INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
 REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión: 24/08/2015
 Fecha de Aprobación: 24/08/2015
 Versión: 4
 Página: 4 de 8

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 98 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 227 de 02 de agosto de 2015

Convocante (s): ALFREDO NICOLAS SOLANO DE LA CRUZ Y OTROS
 Convocado (s): NACION-RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Mecanismo de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) se dio inicio al proceso de despacho de la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y conciliación con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida para reconsideración el pasado 14 de septiembre de 2015, y con respecto a la diligencia, el doctor **FRANCISCO JAVIER PARRA RODRIGUEZ**, portador de cédula de ciudadanía No. 79 445 094 y T.F. No. 116 702 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante acta del 26 de agosto de 2015, igualmente comparece la Doctora **SELY ALDINA GIZARAZO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30 36 222, en su calidad de representante número **70.970** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, compareció personalmente en audiencia del 14 de septiembre de 2015, asimismo compareció el doctor **EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO**, identificado con la C.C. número 70 306 004, portador de la cédula profesional número **209.203** del Consejo Superior de la Judicatura, quien presta el poder sustituto otorgado por el doctor **JORGE ENRIQUE BRINDE RICO**, identificado con la C.C. número **91.298.980** y portador de la cédula profesional número **93.223** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **RAMA JUDICIAL**, de conformidad con el poder otorgado por **ALBA MARCELA GIL MENARDE LAGOADO**, en su calidad de Directora Seccional de Atención Ciudadana Jurídica Colectiva (P) de la señora Procuradora, la otorga personalmente a apoderado, mediante de la Rama Judicial, en los términos del poder que aporta, la comparecencia de la comparecencia el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión y fundamentos del someter a conciliación con respecto a la RECONSIDERACIÓN que se reanuda por parte de este despacho, así mismo manifestar que en el Consejo de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 18 de Septiembre del 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación. Entre los miembros del Consejo ante **ALFREDO NICOLAS SOLANO DE LA CRUZ Y OTROS**, que cuestiona la Procuraduría Judicial de Cúcuta, en cumplimiento del requisito de publicidad. El Consejo de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros acogió la propuesta de conciliación de la apoderada de la Fiscalía **SE RECONSIDERA** la decisión tomada en sesión del 14 de septiembre de 2015, en consecuencia, el defensor de esta Entidad queda facultado para que en relación con el primer periodo de privación, el cual es del 4 de mayo de 2015, hasta el 9 de noviembre de 2017, se otorga días (5) fines y cinco (5) días, propiamente formula conciliación en los siguientes términos:

NOMBRE	PARIENTESCO	PRETENSION	PROPUESTA
ALFREDO NICOLAS SOLANO DE LA CRUZ Y OTROS	Victima	100.000.000	50.000.000.000



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPRÓCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

Fecha de Revisión: 24/08/2016
Fecha de Aprobación: 24/08/2016
Version: 1
Página: 6 de 6

REC-IN-CE-002

Mónica Patricia Gómez Benje	Cónyuge	80 SMMLV	57 SMMLV (Moraless)
Carlos Arturo Solano Gómez	Hijo	80 SMMLV	57 SMMLV (Moraless)
Alfredo Aretes Solano Gómez	Hija	80 SMMLV	57 SMMLV (Moraless)
Diego Eduardo Solano Gómez	Hijo	80 SMMLV	57 SMMLV (Moraless)
Roberta de la Cruz Romero	Madre	80 SMMLV	57 SMMLV (Moraless)
Martha Lucía Solano de la Cruz	Hermano	80 SMMLV	25.5 SMMLV (Moraless)
Esteban Enrique Solano de la Cruz	Hermano	80 SMMLV	25.5 SMMLV (Moraless)

Es de mencionar que en relación con los perjuicios materiales en el concepto de daño emergente, se ofrece 10 smmlv tarifa aprobada por Conalbos por la defensa en la etapa de instrucción en el proceso penal que se adelantó en el año 2007. De otra parte, en relación con el segundo periodo de privación correspondiente a desde el 19/05/2011 al 12/04/2012, no se hace ofrecimiento alguno por cuanto para esa época el señor Alfredo Nicolás Solano de la Cruz, estaba a órdenes de la Rama Judicial. Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por la apoderada. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada con respecto a la propuesta en representación de ALFREDO NICOLAS SOLANO DE LA CURZ Y OTROS, aceptamos la propuesta de la representante de la Fiscalía y que consta en el documento del 25 de octubre de 2016, en el entendido que se concilia por el primer periodo de la privación esto es, del 4 de marzo de 2007 hasta el 9 de noviembre de 2007, es decir, 8 meses y cinco días; igualmente entendemos que no se llega a conciliación en cuanto a la RAMA JUDICIAL, toma la palabra la señora Procuradora y manifiesta: No comparto la propuesta presentada por la Fiscalía en razón a que la entidad transcribe en el documento *"en relación con el segundo periodo de privación correspondiente a desde el 19/05/2011 al 12/04/2012, no se hace ofrecimiento alguno por cuanto para esa época el señor Alfredo Nicolás Solano de la Cruz, estaba a órdenes de la Rama Judicial"* como quiera que el proceso que nos ocupa es uno solo y no está distribuido por periodos y corresponde a una sola vigencia en relación a Legislación, es decir, al mismo se le aplica lo contemplado en la Ley 600, que fue la razón por la cual se mando a reconsiderar y en la misma solo hace referencia confusa, se transcribió anteriormente, sin dar claridad sobre la ley vigente para la propuesta presentada. Lo anterior, se estaría dejando de debatir jurídicamente un porcentaje de lo reclamado ante la Fiscalía que podría generar detrimento del patrimonio de los convocados. Este despacho considera que el anterior es un **ACUERDO PARCIAL** que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción

Este documento es el resultado de la aplicación del SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE DOCUMENTOS (SAUTODOC) de la Procuraduría General de la Nación. El SAUTODOC es un sistema de gestión documental que permite el control de los documentos desde su creación hasta su disposición final. Este sistema garantiza la integridad, seguridad y accesibilidad de la información, así como el cumplimiento de los requisitos legales y normativos. Los datos aquí presentados son el resultado de la aplicación de este sistema y pueden estar sujetos a modificaciones técnicas o de procedimiento.



PROCESO INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
 REG-IN CE-002

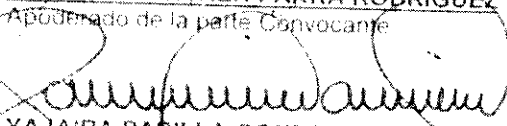
Fecha de Revisión	24/06/2015
Fecha de Aprobación	24/06/2015
Version	1
Página	6 de 8

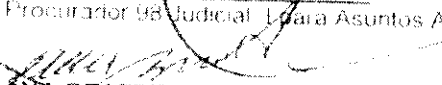
contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70 ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta (Reparto)**, para efectos de control de legalidad advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se hace la claridad que en audiencia del 14 de septiembre el apoderado de la RAMA JUDICIAL, dejó plasmada su posición de No conciliar. Este despacho considera que el anterior es un **ACUERDO PARCIAL** con relación a las entidades convocadas, aceptando en su **TOTALIDAD** la propuesta presentada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, así mismo, el apoderado del convocante manifiesta continuar el proceso con relación a la **RAMA JUDICIAL**, frente a la cual se declara **FALLIDA** la presente audiencia. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las **diez y veinte (10:40)** de la mañana.


BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO
 Apoderado de la Entidad Convocada Fiscalía


EDWIN RODRIGO MILLOTA SORIANO
 Apoderado de la Entidad Convocada Rama Judicial


FRANCISCO JAVIER PARRA RODRIGUEZ
 Apoderado de la parte Convocante


YAJAIRA PADILLA GONZALEZ
 Procurador Judicial para Asuntos Administrativos


ANA BEATRIZ GARCIA LARGO
 Substantiadora

Se declara que el presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.

Se declara que el presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.

Se declara que el presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.

El presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.

El presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.

El presente acta de audiencia conciliatoria se dio cumplimiento por haberse realizado y por haberse producido el consentimiento de las partes.